

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL**ACUSE**Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al PúblicoAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

C. JOSÉ LUIS PALACIOS RESENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
ENERGÉTICOS CENTRIFUGADOS DEL NORTE S.A. DE C.V.Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAP.Firma de la persona que
recibe el documento, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 22QE2016X0043

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Acondicionamiento de 4 tanques para almacenamiento de Gasolina Magna y Gasolina Premium. Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V. Planta Centro**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con ubicación en la Autopista México - Querétaro Km 167.8, C.P. 76828, Municipio de La Estancia San Juan del Río, Estado de Querétaro, y.

RESULTANDO:

1. Que el 17 de agosto de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha sin número del mes de julio de 2016, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 17 de agosto de 2016 con la clave **22QE2016X0043**.
2. Que el 18 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la

Página 1 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016

Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/021/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de agosto de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 02 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
4. Que el 20 de septiembre de 2016, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA** el escrito sin número ni fecha, con la finalidad de ingresar la página **15A** del periódico "EL DIARIO DE QUERÉTARO" de fecha 09 de septiembre de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad solicitar consulta pública. Asimismo, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **almacenamiento y distribución de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, y distribución de petrolíferos (gasolina y diésel).
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/021/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA del 18 de agosto de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 03 de septiembre de 2016, y durante el periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública. Y que el periódico "EL DIARIO DE QUERÉTARO" de fecha 09 de septiembre de 2016 en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** con la finalidad de dar publicidad al mismo, el plazo de 10 días para que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 27 del mismo mes y año, y durante el periodo del 12 al 26 de septiembre de 2016, en esta **AGENCIA** no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC** solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**) mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4805/2016** de fecha 06 de octubre de 2016, en el cual se le requirió ingresara la siguiente información:
1. *Copia de la Autorización vigente en materia de Impacto Ambiental para la Planta de almacenamiento y distribución ECNORSA derivado de lo escrito en el apartado II.1.2 de la **MIA-P**, conforme al art. 31 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Estatal de fecha 26 de mayo de 1988 que en ese entonces estaba vigente, que a la letra dice:*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016

"La realización de obras y actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán sujetarse a la autorización previa de la Secretaría, con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes..."

2. El Programa General de Trabajo presentando en forma esquemática (diagrama de Gantt) la cronología (meses y años) de las diferentes actividades de las etapas que integran al **Proyecto**.
3. La descripción detallada de las obras y/o actividades de las etapas de Preparación del sitio, en el cual se detallará si se realizaron obras de demolición y excavación para la colocación de los 04 tanques subterráneos para el almacenamiento de gasolina (incluyendo la documentación que acredite el manejo que se dio a los Residuos Peligrosos y/o Residuos de Manejo Especial que se generaron) en términos de lo que señala la LGPGIR y su Reglamento. En su caso, indicar si en el área ya estaba adecuada para colocar estos tanques, si es el caso que ya estén ubicados deberá indicar el periodo en meses que se utilizó para esta etapa.
4. La descripción detallada de las obras y/o actividades de la etapa de Construcción, en el cual se detallará si se modificó el área, se demolió y reconstruyó el área donde se encontraban unos tanques de almacenamiento que al parecer contenían Diésel, se deberá indicar el número de tanques, capacidad, su anterior utilización, las condiciones actuales de estos tanques, eran subterráneos o superficiales y si estos se cambiaron de lugar por los 04 tanques de combustible, a fin que se describa como se construyó el área de tanques para el almacenamiento de las gasolinas Premium y Magna, o si es el caso que ya estén ubicados deberá indicar el periodo en meses que se utilizó para esta etapa.
5. Copia de la Autorización vigente de la Licencia o Dictamen de uso de suelo, o algún otro trámite que anteceda para la obtención de este tipo de autorización como puede ser el Permiso de Factibilidad de Uso de Suelo.
6. Fotografías que que muestren las áreas que se pretende colocar los 04 tanques de almacenamiento de gasolina, o bien si ya está construida tomar evidencia fotográfica que demuestre el nivel de avance de construcción y comprobar que se encuentre en condiciones ambientalmente factibles, dichas fotografías deberán presentarse con resolución nítida y que muestren diferentes ángulos del área de acondicionamiento de los 04 tanques vistas desde afuera y desde adentro, y las zonas colindantes al **Proyecto**.

VI. Que el 02 de noviembre del 2016, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC**, la **IA** a través del escrito sin número de fecha 30 de septiembre del mismo año, la siguiente información:

Página 4 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

Respuesta a).- Se anexa copia de la autorización en materia de impacto ambiental con fecha del 09 de enero de 2008 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como aviso de cambio de razón social con fecha del 20 de junio de 2013. Anexo 1.

Respuesta b).- Se adjunta programa general de trabajo. Anexo 2.

Respuesta c).- Como se ha indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental, el Proyecto en cuestión refiere a una adaptación de tanques de almacenamiento; tanques que con anterioridad almacenaban diésel y ahora se destinarán al almacenamiento de gasolinas; es por ello, que **el Proyecto en cuestión no considera obras de demolición o excavación.**

En la primera etapa constructiva de la planta de almacenamiento y distribución (2007) obra previamente evaluada por la autoridad municipal en materia de impacto ambiental, la instalación de los 4 tanques de almacenamiento se realizó en un periodo de tiempo de 05 meses, donde se consideraron actividades de limpieza del terreno, trazo, excavación, cimentación de concreto armado, colocación de los tanques, colocación de material de relleno y tapa losa de concreto armado.

Respuesta d).- En el mismo orden de ideas que se describió en el punto anterior, **se aclara que el proyecto refiere a una adaptación de 4 tanques de almacenamiento** (obra previamente autorizada en 2008); Dichos tanques cuentan con una capacidad de almacenamiento de 100m³ (1 tanque) y 120 m³ (3 tanques), **tanques que no requieren ser reubicados razón por la cual no se consideran modificaciones en el área.**

Las actividades que se consideran en la etapa constructiva de este proyecto son adaptaciones de tanques de almacenamiento, adaptación de la estación de carga y descarga, reemplazamiento de conexiones y adaptación del sistema contra incendios.

Respuesta e).- Se anexa copia simple de solicitud de dictamen de uso de suelo a favor de Carlos Eufasio Sandoval Delgado (propietario del terreno en arrendamiento), con fecha de recibido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río el 24 de octubre del 2016. Anexo 3.

Respuesta f).- Se anexan fotografías del área de tanques. Anexo 4.

- VII. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste únicamente en la adaptación de 4 tanques que anteriormente almacenaban diésel, para almacenar ahora Gasolina Premium y Gasolina Magna, quedando de la siguiente manera: 4 tanques con una capacidad de almacenamiento de 460,000 litros de gasolina distribuidos con las siguientes características:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina Premium (anteriormente almacenaba diésel).
- 1 tanque de 120,000 litros de capacidad para gasolina Magna (anteriormente almacenaba diésel).
- 1 tanque de 120,000 litros de capacidad para gasolina Magna (anteriormente almacenaba diésel).
- 1 tanque de 120,000 litros de capacidad para gasolina Magna (anteriormente almacenaba diésel).

La Planta de almacenamiento y distribución, cuenta adicionalmente con otros 3 tanques de 100,000 litros cada uno para almacenar diésel, una estación de carga y descarga para gasolina, equipamiento para combate vs incendios (hidrantes, extintores), cuarto de

Página 6 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

controles, oficinas, caseta de vigilancia, estación de carga y descarga para diésel, cuarto de controles, cuarto eléctrico, bodega, almacén de residuos y área de maniobras.

Los 4 tanques se localizan en una superficie de **275 m²**, la cual corresponde al 5.5% de la superficie total del predio. El predio se localiza a pie de carretera y una de las colindancias se localiza una nave industrial, no existen viviendas en los alrededores, solamente se localizan zonas de cultivo.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	20°25'7.45" Norte - 100°2'38.79" Oeste	
2	20°25'6.41" Norte - 100°2'36.54" Oeste	
3	20°25'4.05" Norte - 100°2'37.82" Oeste	
4	20°25'5.80" Norte - 100°2'39.70" Oeste	

Por otro lado, El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **Página 14** de la **MIA-P**, estimó un plazo de **05 meses** para la etapa de preparación del sitio, la cual consiste en el acondicionamiento de los 04 tanques para gasolina Premium y gasolina Magna y, establece un tiempo **indefinido** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señaló en las **Páginas 17 y 18** de la **MIA-P** que los residuos generados en la etapa de acondicionamiento se estiman serán mínimos; siendo estos los resultantes de la limpieza de los tanques. Las emisiones de esta etapa se estiman como nulas, toda vez que no se requiere hacer ninguna maniobra con equipo de combustión interna.

En la etapa de operación y mantenimiento, las emisiones estarán dadas por un lado por las actividades de descarga y descarga, por el uso de la planta de emergencia siendo las primeras mitigadas al contar un sistema de recuperación de vapores, y por otro lado por el transporte requerido para la distribución de los productos.

El **Regulado** indicó que los vehículos que se emplean para la distribución de los productos son sometidos con regularidad a revisiones de mantenimiento, así como a las verificaciones

Página 7 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

pertinentes (verificación de baja emisión de contaminantes y verificación de condiciones físico-mecánicas), lo que permite realizar el transporte con niveles bajos de emisiones. Así como de control y monitoreo, ECNORSA Planta Centro realizará su reporte anual de emisiones y residuos mediante la Cedula de Operación Anual.

La infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos son:

- a) ECNORSA Planta Centro, cuenta con un almacén de residuos, donde se separan en contenedores debidamente identificados hasta su posterior transportación y disposición final.
- b) El Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, cuentan con diversas empresas autorizadas para el manejo y disposición adecuada de los residuos; por lo que se considera que la infraestructura actual es suficiente para satisfacer las necesidades de manejo y disposición de residuos sólidos.
- c) Las empresas autorizadas con las que actualmente se tiene contrato son las que se enlistan en la tabla 6 *Empresas contratadas para el manejo y disposición de residuos*.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016

- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el sitio del **Proyecto**, se ubica dentro de la **UAB 52** denominada LLANURAS Y SIERRA DE QUERÉTARO E HIDALGO, la cual presenta políticas de Restauración y Aprovechamiento sustentable, sin embargo no se contraponen con el desarrollo del proyecto en razón de su ubicación. En cuanto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**) 2009 y conforme a los datos contenidos en el **POEREQ** precisan que el **Proyecto** se ubica en la **UGA 199** "Zona Urbana San Juan del Río" por lo que al tener característica preponderante de una zona urbana, el desarrollo del **Proyecto** no contradice el fin destinado para dicha **UGA**.
- d) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables; NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-EM-003-ASEA-2016, en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** al Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, sobre la Carretera México-Querétaro, vialidad de importancia en la zona. El área de influencia directa es el Municipio de Querétaro y Municipios circunvecinos en que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las **Páginas 27 a 36** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que el sitio del **Proyecto** ha sido ya

Página 9 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

impactado por actividades antropogénicas por estar en un zona totalmente urbanizada, el sitio del **Proyecto** donde se adaptaron los tanques de almacenamiento para Gasolina Magna y Gasolina Premium se encuentra inmerso dentro de las instalaciones de ECNORSA planta Centro. La ubicación general del sitio del **Proyecto** refiere a un área impactada resultado de la construcción de la Carretera México –Querétaro y al desarrollo urbano de la zona. Para el caso particular del área del **Proyecto**, el **Regulado** señaló que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que el desarrollo del **Proyecto** no considera impactos negativos dado que las obras requeridas para la ampliación se desarrollarán en un predio previamente impactado y únicamente se va utilizar un producto diferente.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

El sitio del **Proyecto** donde se adaptarán los tanques de almacenamiento para Gasolina Magna y Gasolina Premium se encuentra inmerso dentro de las instalaciones de ECNORSA planta Centro. Por lo que el desarrollo del **Proyecto** no considera impactos negativos, dado que las obras requeridas para el acondicionamiento se desarrollarán en un predio previamente impactado.

Finalmente y en cuanto al medio socioeconómico se refiere, se considera, el **Proyecto** traerá consigo impactos positivos, en primer instancia al generar empleos en todas las etapas del proyecto, al prestar servicio de suministro de combustible necesario para satisfacer la demanda de movilidad y la productividad en la zona directa e indirecta de influencia del **Proyecto**, derrama económica y mejoramiento en la calidad de vida.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas previas al desarrollo del **Proyecto** por la construcción de la carretera y la construcción de la Planta de almacenamiento, además de ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Para la identificación de los impactos ambientales potenciales, se emplea una lista de control, también se emplea una lista indicativa de indicadores de impacto mediante una matriz de evaluación donde se consideran tres sistemas: Medio abiótico, biótico y socioeconómico; estos se subdividen en los componentes ambientales que son susceptibles de ser impactados. En el medio abiótico se considera: agua, suelo y atmósfera; en el medio biótico: fauna y paisaje y para el medio socioeconómico los factores social y económico.

Los impactos que se presentaron por las actividades de Adaptación, Operación y Mantenimiento del **Proyecto** se clasifican en bajos, moderados y altos, sin presentarse impactos críticos o severos. Todas y cada una de las actividades evaluadas presentaron tanto impactos benéficos como adversos; lo que contribuyó significativamente a no tener impactos adversos críticos.

La mayoría de los impactos negativos identificados en la fase de Operación y Mantenimiento del proyecto se consideran como "impactos adversos pocos significativos" debido a las dimensiones del proyecto, al impacto con anterioridad del sitio y al desarrollo de actividades circundantes.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016

evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación y Mantenimiento	Hidrología subterránea	- Las aguas residuales a generar serán únicamente sanitarias, apegándose a las disposiciones de las autoridades competentes en materia de agua. - Equipamiento de drenajes necesarios (Pluviales y Sanitarios). - Equipamiento con fosa de contención para aguas sanitarias.
	Flora	Instalación y mantenimiento de áreas de verdes.
	Fauna (Habitad/Migración)	- No se afectara de manera directa a las especies. - Mantener un adecuado control de fauna nociva, cuidando que no se altere el equilibrio del ecosistema existente, teniendo especial atención en el uso de cebos tóxicos para roedores.
	Ruido	- Equipar a los empleados potencialmente expuestos con equipo de protección personal adecuado. - Cumplimiento con las disposiciones establecidas en la NOM-081-SEMARNAT-1994. - Instalación de carteles informativos uso obligatorio de E.P.P. y supervisión de su porte.
	Calidad del aire y emisiones a la atmosfera	- Tramitar la Licencia Ambiental Única (LAU) ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA). - Realizar anualmente reportes de COA ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).
	Generación de Residuos	- Separación y segregación de residuos peligrosos y de manejo especial. - Bitácoras de salida de residuos (Residuos Peligrosos y/o de Manejo especial). - Realizar anualmente reportes de COA ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).
	Paisaje	Evitar la contaminación visual realizando periódicamente actividades de limpieza y adecuada disposición de los residuos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016

Adaptación, Operación y Mantenimiento	Generación de Residuos	- Almacenamiento de los residuos en contenedores para su posterior disposición final de acuerdo a sus características. - Contratación de empresas registradas en el padrón de prestadores de servicios para la recolección y disposición final de los residuos generados. - Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante la ASEA.
	Calidad del aire y emisiones a la atmosfera	Mantenimiento preventivo a equipos de combustión (Fijos y móviles).

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. En este sentido el **Regulado** indicó en las **Páginas 54** a la **56** de la **MIA-P**, el pronóstico del escenario que se desarrollará con base en la interacción entre las obras o actividades realizadas, el escenario actual y el resultado esperado de aplicar las medidas indicadas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016****Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de acondicionamiento de 4 tanques que anteriormente almacenaban diésel y que ahora almacenarán gasolina, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales que se llevaban a cabo por una estación de carburación y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a

Página 14 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-EM-003-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Acondicionamiento de 4 tanques para almacenamiento de Gasolina Magna y Gasolina Premium. Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V. Planta Centro"** con ubicación en la Autopista México Querétaro Km 167.8, C.P.76828, Municipio de La Estancia San Juan del Río, Estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **21 (veintidós) años** para la operación y mantenimiento del mismo, en razón de que la planta de almacenamiento inició operaciones en el año 2007. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **almacenamiento y distribución de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar, de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas

Página 18 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En

Página 19 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016

caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

7. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **NOM-EM-003-ASEA-2016**, respecto a la operación y mantenimiento de este tipo de instalaciones.
8. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DECIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-17**.

DECIMOSEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que se describieron en la documentación presentada en la **MIA-P** e indicadas en las **páginas 51 a la 53**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6673/2016**

DECIMOSEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al C. José Luis Palacios Resendez, en su calidad de Representante Legal de la empresa Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V. por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.
Expediente: 22QE2016X0043
Bitácora: 09/MPA0154/08/16

MVAG/LEMG

Página 22 de 22